

**ACUERDO RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA****ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, en la primera sesión ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.
- II. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

Meta 1.1:	Evaluar la publicación de la información fundamental de 135 sujetos obligados al 31 de diciembre de 2015.
Indicador 1.1:	[x/100] "x es el número de portales <i>Web</i> evaluados".
Meta 1.1.1:	Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Indicador 1.1.1:	[(x/26) 100] "x" es el número de obligaciones contenidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios evaluadas".
Meta 1.1.2:	Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos respectivamente.
Indicador 1.1.2:	[(x/y) 100] "x" es el número de obligaciones evaluadas de los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente; y "y" es el número de fracciones y/o incisos contenidos en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos

políticos respectivamente.

- III. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre los sujetos obligados, a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca.

CONSIDERANDOS

- I **CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el Ayuntamiento de **San Cristóbal de la Barranca**.
- II **OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.** Que con fundamento en el artículo 25 numeral 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

Asimismo, en fecha 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por el cual se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que tienen como objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- III **ATRIBUCIÓN UNIDAD.** Que según lo dispone el artículo 32 numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizar mensualmente la información fundamental.
- IV **INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR.** Que el artículo 8 numeral 1, fracciones V, incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z) establecen la información fundamental en materia financiera, patrimonial y administrativa que deberán publicar todos los sujetos obligados.



En relación al artículo 15 numeral 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de la citada Ley, establece la información fundamental para los ayuntamientos.

V COMPETENCIA. Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Consejo los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.

VI ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO. En fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobó el Acuerdo mediante el cual se ordena la acumulación del desahogo de diligencias de inspección ocular como parte de un recurso de transparencia y la evaluación de la publicación de la información fundamental del sitio oficial de internet de aquellos sujetos obligados contemplados en el plan de evaluación para el año 2015.

VII METODOLOGÍA. La metodología de evaluación consiste en la verificación del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en el artículo 8, fracción V, así como en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según corresponda a cada Sujeto Obligado.

Objetivo: evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.

Parámetros Adjetivos: Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:

Obligaciones	Descripción
Información pública fundamental (Ley, artículo 3, punto 2, fracción I, inciso a)	Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.
Requisitos que debe cubrir la Información Pública Fundamental (Ley, artículo 8, punto 2)	La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
Publicar y actualizar la información fundamental (Ley, artículo 25, punto 1, fracción VI)	Es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.
Infracciones y sanciones en relación a la publicación de información fundamental (Ley, art. 119, punto 1, fracciones II, III, IV y VIII; art. 123, fracción I, inciso a); fracción II, inciso a)	<p>Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Clasificación o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo</p> <p>Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.</p> <p>Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.</p> <p>Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados; Sanción: Multa de diez a cien días de salario mínimo.</p>

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son:

Publicidad: si se encuentra o no la información publicada, de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: *¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?*

Vigencia: si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*

Accesibilidad: si la información es sencilla de explorar y de fácil localización; toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta: *¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal Web?*

Información Completa: si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*

El cumplimiento de los criterios adjetivos se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple.

En ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

Parámetros Sustantivos: los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley, de manera general aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, fracción V en todos sus incisos, y de manera particular, en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de cumplimiento por inciso

$$CI = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

CI= Calificación por inciso

VO_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i** en cada parámetro adjetivo evaluado

n= Total de parámetros evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por fracción

$$CFr = \left(\frac{\sum VOCl_i}{nCl} \right) * 100$$

Donde:

CFr= Calificación por Fracción

VOCl_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada inciso evaluado

n= Total de incisos evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por Artículo

$$CA = \left(\frac{\sum VOFr_i}{n} \right)$$

Donde:

CA= Calificación por Artículo

VOFr_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada fracción evaluada

n= Total de fracciones evaluadas

* *i* representa al Sujeto Obligado al que corresponda la evaluación

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento final

$$CF= \left(\frac{\sum VOCA_i}{n} \right)$$

Donde:

CF= Calificación por Artículo

VOCA_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado i en cada artículo evaluado

n= Total de artículos evaluados

Escala de calificación: 0 -100.

Tipo de metodología: cuantitativa.

Universo: Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca.

Periodo de levantamiento: del 11 al 17 de junio de 2015.

Fuente de información fundamental: Página de Internet
<http://www.sancristobaldelabarranca.jalisco.gob.mx/>.

Obligaciones incluidas en la evaluación practicada al San Cristóbal de la Barranca:

Art. 8	Fracción V	Incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z)
Art. 15	Fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI	

VIII RESULTADOS. El resultado de la evaluación practicada al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, que se obtuvo de la verificación electrónica del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, es el siguiente:

Calificación Final*
49.56

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
60.77	49.15	60.77	27.54

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

* **Nota:** Para el artículo 8, fracción V; y el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se incluyeron 52 obligaciones concretas, las cuales fueron evaluadas considerando los criterios de Publicidad, Vigencia y Accesibilidad, resultando en total 156 las variables evaluadas. El criterio Información Completa, fue evaluado considerando en total 311 variables.

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Art. 8, Fracción V Información financiera, patrimonial y administrativa	61.54	42.31	61.54	23.08	47.12
Art. 15, Información fundamental ayuntamientos	60	56	60	32	52
Calificación Final	60.77	49.15	60.77	27.54	49.54

IX ANEXOS. Se adjunta al presente Acuerdo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca; y

Anexo 2: Observaciones y Recomendaciones de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca.

En cuanto a las impresiones de pantalla de la evaluación, éstas se encuentran integradas al expediente de evaluación, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

En virtud de lo anterior, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Sujeto Obligado Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: g), k), l), u), w) e y).
- B. Artículo 15, fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII y XXVI.

SEGUNDA. El Sujeto Obligado Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: c), d), e), i), m), n), ñ), o) y x).
- B. Artículo 15, fracciones II, III, V, VI, X, XII, XIX, XXV y XXVI.

TERCERA. El Sujeto Obligado Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca, **incumple** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: a), b), f), j), q), r), s), t), v) y z).
- B. Artículo 15, fracciones IV, VII, VIII, IX, XI, XIII, XVIII, XX, XXIII y XXIV.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

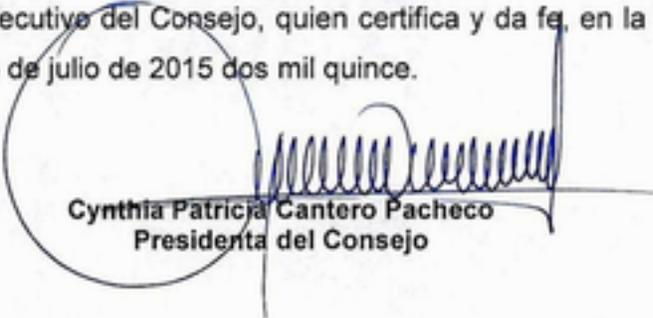
PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental, de conformidad con las conclusiones segunda y tercera de este Acuerdo, en relación con el anexo 2 del mismo.

SEGUNDO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca** en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, debe informar a este Consejo los avances y/o cumplimiento respecto de la actualización de la información pública en su portal Web; apercibido que en caso de incumplimiento se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 118 y 119, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese por los medios legales aplicables el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Barranca.

Publíquese en el sitio de internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinentes para su debida difusión.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.



AHG/mmz/dfc

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Art. 8 Información Fundamental General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0
b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
d) El organigrama del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
e) La plantilla del personal del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;	0	0	0	0	0

g) Las nóminas completas del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	1	1	1	1	100
i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;	0	0	0	0	0
k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al Sujeto Obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	1	1	1	1	100
l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el Sujeto Obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;	1	1	1	1	100
m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el Sujeto Obligado;	1	0	1	0	50
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50

o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0
r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;	0	0	0	0	0
s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;	0	0	0	0	0
t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;	0	0	0	0	0
u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;	1	1	1	1	100
v) Las pólizas de los cheques expedidos;	0	0	0	0	0
w) El estado de la deuda pública del Sujeto Obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;	1	1	1	1	100

x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;	1	1	1	0	75
y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;	1	1	1	1	100
z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;	0	0	0	0	0
Calificación Final Art. 8, Fracción V	61.54	42.31	61.54	23.08	47.12
Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.					
II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;	100	100	100	0	75
III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;	100	100	100	0	75
IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;	0	0	0	0	0
V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;	100	100	100	0	75
VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;	100	100	100	0	75

VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;	0	0	0	0	0
VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	0	0	0	0	0
IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	0	0	0	0	0
X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;	100	0	100	100	75
XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;	0	0	0	0	0
XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;	100	100	100	0	75
XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;	0	0	0	0	0
XIV. Los convenios de coordinación o asociación municipal;	100	100	100	100	100
XV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;	100	100	100	100	100
XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;	100	100	100	100	100

XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;	100	100	100	100	100
XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;	0	0	0	0	0
XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;	100	100	100	0	75
XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;	0	0	0	0	0
XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;	100	100	100	100	100
XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos;	100	100	100	100	100
XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;	0	0	0	0	0
XXIV. La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan;	0	0	0	0	0

**ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA
PÁG. 7 DE 7**

XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública; y	100	100	100	0	75
XXVI. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.	100	100	100	100	100
<i>Calificación Final Art. 15</i>	60.00	56.00	60.00	32.00	52.00
<i>Calificación Final</i>	60.77	49.15	60.77	27.54	49.56

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
<p>a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Observación: La información publicada no tiene relación a lo solicitado por el inciso correspondiente</p> <p>La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida.</p> <p>La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.</p>
<p>b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>Observación: La información publicada no tiene relación a lo solicitado por el inciso correspondiente</p> <p>La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el</p>

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
<p>c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida.</p> <p>La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.</p> <p>Observación: El sujeto obligado es omiso en señalar la siguiente información: el presupuesto de egresos del año 2012, así como lo correspondiente al clasificador por objeto del gasto y su información histórica de los últimos tres años.</p> <p>La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida.</p> <p>La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.</p> <p>Observación: El sujeto obligado es omiso en señalar: las atribuciones o funciones de las áreas administrativas que forman parte del organigrama o estructura del Sujeto Obligado. O en su caso el Manual de Organización del sujeto obligado</p> <p>La publicación de la información a que se refiere el inciso d), relativa al organigrama o estructura funcional del sujeto obligado deberá incluir por lo menos a las unidades jerárquicas hasta el cuarto nivel. Además deberán publicarse las funciones y atribuciones de cada unidad orgánica. Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de</p>
<p>d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;</p>	

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	<p>organización, siempre que cuente, como mínimo con la información mencionada y se señale la fecha de aprobación y/o última actualización del manual.</p> <p>La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.</p> <p>Observación: El sujeto obligado es omiso en señalar: las atribuciones o funciones de las áreas administrativas que forman parte del organigrama o estructura del Sujeto Obligado. O en su caso el Manual de Organización del sujeto obligado</p> <p>En lo correspondiente al inciso e) referente a la Plantilla de Personal la información deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nombre de la plaza o puesto;b) Número de plazas;c) Nivel;d) Sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate. <p>La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.</p> <p>Observación: La información publicada no tiene relación a lo solicitado por el inciso correspondiente</p>
f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;	<p>La información contenida en el inciso f), referente a la remuneración mensual integral por puesto, se deberá publicar el sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate, ésta información debe ser coherente con la plantilla de personal.</p> <p>Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o</p>

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
<p>i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>autorización, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.</p> <p>Observación: La información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: Estado de variación en la hacienda pública, Estado de cambios en la situación financiera, las notas a los estados financieros y estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos.</p> <p>La publicación de la información contenida en el inciso i) deberá apegarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán generar, de forma periódica, en la medida que corresponda, los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. Información contable:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estado de situación financiera; b) Estado de variación en la hacienda pública; c) Estado de cambios en la situación financiera; d) Informes sobre pasivos contingentes; e) Notas a los estados financieros; f) Estado analítico del activo; g) Estado analítico de la deuda. <p>II. Información presupuestaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estado analítico de ingresos; b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos; c) Endeudamiento neto; d) Flujo de fondos. <p>III. Información programática:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gasto por categoría programática; b) Programas y proyectos de inversión;

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

c) Indicadores de resultados.

En lo relativo a los ayuntamientos, la generación periódica de los estados y la información financiera deberá contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere la fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) señalados anteriormente.

La información en comento, deberá publicarse al menos, trimestralmente a más tardar treinta días después del cierre del periodo que corresponda.

Observación: El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: No se tiene la cantidad exacta pues siempre el medio utilizado es el periódico "VOZ DEL NORTE", mismo que en ocasiones no cobra pues es deducible de impuestos, no obstante no se considera fundamento suficiente para justificar la falta de información.

La información señalada en el inciso j), es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes público, así como la contratación de servicios de impresión y publicación de información.

La información deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Monto de la erogación;
- c) Partida de la erogación;
- d) Responsable directo de la autorización;
- e) Denominación del medio o proveedor contratado;
- f) Descripción del servicio; y
- g) Justificación y/o relación con la función del sujeto obligado.

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado;	<p>Observación: La información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en publicar lo siguiente: la fecha en que fueron recibidos los donativos, el monto económico al que ascienden los donativos y el nombre del donatario o donatarios de los donativos; en lo que respecta a los subsidios y subvenciones otorgados el sujeto obligado no publica información.</p> <p>En cuanto a la información señalada en el inciso m), sobre los donativos que recibe el sujeto obligado se refiere al traslado de propiedad de bienes muebles, inmuebles, terrenos, donaciones económicas u objetos de valor por parte de personas física o morales para el sostenimiento y desempeño de sus actividades de algún ente público. La información deberá contener, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Fecha de la donación;b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto;c) Monto de la erogación; yd) Nombre del o los donatarios, <p>La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.</p>
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	<p>Observación: En lo que respecta a las cuentas públicas, el sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: los estados de situación presupuestal o presupuesto ejercido, por capítulo y partida y a el estado programático, con el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual; en lo correspondiente a las auditorías internas realizadas el sujeto obligado no publica información.</p> <p>La información contenida en el inciso n), se dividirá en cuentas públicas, auditorías internas y externas e informes de gestión financiera y deberá contener la siguiente información:</p> <p>Cuentas públicas: de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la</p>

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

formulación de la cuenta pública anual. Por lo que ésta se conformará por los estados financieros anuales, señalados en el lineamiento correspondiente al inciso i). Cuando éstos aún no se generen, la cuenta pública deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Estado de situación financiera o balance general, que contendrá mínimo la información relativa a los activos, pasivos y capital;
- b) Estados de resultados, de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos;
- c) Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y
- d) Estado programático, que contendrá como mínimo el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual.

La información de la cuenta pública deberá permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

En lo referente a los informes de gestión financiera, éstos se refieren a la información generada en términos de la obligación establecida en el artículo 8, fracción V, inciso i), por lo que, la información deberá cumplir con lo requerido en el lineamiento correspondiente.

En cuanto a las auditorías practicadas de forma interna (las que lleva a cabo la contraloría interna de cada sujeto obligado) o externa (las practicadas por la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado o despachos de auditores privados), deberán contener, como mínimo:

- a) Entidad o despacho auditor;
- b) Actas de inicio y cierre de auditorías (o equivalente);
- c) Periodo auditado;
- d) Objetivo de la auditoría;
- e) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;
- f) Desglose de las observaciones realizadas (no sólo la mención del número de observaciones si no señalar en qué consistieron);
- g) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	<p>h) Dictamen o resultados finales.</p> <p>En el caso de las auditorías practicadas por despachos privados se deberá publicar el dictamen final íntegro, que emita el despacho auditor.</p> <p>La información antes mencionada, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se genere.</p> <p>Observación: La información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso al publicar la información histórica de los años 2013 y 2012.</p> <p>La información que señala el inciso ñ), sobre el padrón de proveedores, deberá señalar cuando menos los siguientes datos:</p>
<p>ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>a) Clave de registro en el padrón;</p> <p>b) Nombre comercial o razón social de la persona física o jurídica;</p> <p>c) Giro comercial;</p> <p>d) Domicilio fiscal; y</p> <p>e) Datos de contacto (teléfono o página de internet, en su caso).</p> <p>La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.</p> <p>Observación: La información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: el nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado la adjudicación y la información completa de, cuando menos, los años 2014, 2013, 2012.</p>
<p>o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;</p>	<p>En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).</p>

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	En relación a las adjudicaciones directas señaladas en el inciso o) deberá publicarse: <ul style="list-style-type: none">a) Tipo de bien o servicio adquirido;b) Nombre y razón social del proveedor;c) Monto de la erogación; yd) Fecha de la erogación. <p>Observación: La información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar las convocatorias, bases o invitaciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, las especificaciones técnicas y condiciones generales del concurso, la descripción o desarrollo del procedimiento del propio concurso, así como a información de, cuando menos, los años 2014, 2013, 2012.</p>
p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa). En relación a los concursos por invitación referidos en el incisos p), se deberá señalar: <ul style="list-style-type: none">a) Las convocatorias (o invitaciones) deberán incluir, por lo menos, la siguiente información:<ul style="list-style-type: none">i. Especificaciones técnicas y condiciones generales;ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador;iii. Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; yiv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas.b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre o razón social del adjudicado;c) La identificación precisa del contrato;d) El monto;e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato;f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; yg) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	<p>Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado.</p> <p>El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban.</p> <p>Observación: El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: no se tienen contabilizadas está en proceso, en caso de necesitar la información favor de solicitarla por correo electrónico, no obstante no se especifica el tiempo aproximado en que se tendrá la información contabilizada y publicada en el portal, además de no publicar el correo electrónico donde se puede solicitar la información.</p> <p>En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).</p> <p>En relación a los concursos por invitación referidos en el inciso q), se deberá señalar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las convocatorias deberán incluir, por lo menos, la siguiente información:<ul style="list-style-type: none">i. Especificaciones técnicas y condiciones generales;ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador;iii. Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y,iv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas.b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre o razón social del adjudicado;c) La identificación precisa del contrato;d) El monto;e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato;
q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

- f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; y
- g) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado.

El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban.

Publicación: El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: en proceso de renovación por el proceso de entrega-recepción, no obstante la información de este inciso siempre debe encontrarse publicada al año en curso.

La publicación de la información de los inventarios a que se refiere el inciso r), se refiere a aquellos bienes muebles, inmuebles y vehículos, que el sujeto obligado utiliza para llevar a cabo sus actividades, independientemente si trata de bienes propios, arrendados o en comodato, en cuyo caso se deberá señalar sobre los bienes que corresponda la modalidad bajo la cual se tienen.

r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;

El inventario de los bienes muebles deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Descripción General del bien,
- b) Valor,
- c) Fecha de adquisición; y
- d) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo.

El inventario de vehículos deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción (marca, tipo, modelo y color);

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

- b) Valor;
- c) Fecha de adquisición;
- d) Uso; y
- e) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo.

El inventario de bienes inmuebles deberá contener, como mínimo:

- a) Ubicación;
- b) Descripción general;
- c) Valor;
- d) Uso; y
- e) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad.

La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

Publicación: El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: por el tamaño del municipio, los viajes que se han requerido no han sido cubiertos por la administración sino por recursos del titular de la dirección a la cual le corresponden. Existen algunos honorarios justificados por este concepto en el sentido de que son en su mayoría capacitaciones y no rebasan mas de los 3000 , no obstante la información correspondiente a este inciso debe publicarse con base a los lineamientos de publicación y actualización de la información fundamental.

s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;

Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por viajes oficiales a las erogaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo requieran trasladarse a lugares distintos a su adscripción. En relación a los viajes oficiales, se deberá publicar:

- a) Nombre y puesto de quienes realizaron el viaje;
- b) Destino;
- c) Fecha de salida y regreso;
- d) Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación;
- e) Agenda de las actividades que se realizarán; y

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;	<p>f) Resultados obtenidos.</p> <p>La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizó el viaje.</p> <p>Observación: La información correspondiente a este inciso debe publicarse conforme lo establecen los lineamientos de publicación y actualización de la información fundamental.</p> <p>La publicación de la información que refiere el inciso t), deberá contener como mínimo:</p> <p>En relación a las concesiones <u>otorgadas al sujeto obligado</u>, ésta contendrá por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Objeto;b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la concesión al sujeto obligado;c) Vigencia;d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión;e) Contraprestación pactada; yf) Condiciones para conservarla. <p>Se considerarán como autorizaciones, los permisos, licencias o todo aquel documento que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado.</p> <p>La información publicada deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Tipo de autorización, permiso o licencia;b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la autorización, permiso o licencia al sujeto obligado;c) Vigencia; yd) Motivo. <p>En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación.</p> <p>La información deberá actualizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y</p>

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
v) Las pólizas de los cheques expedidos;	<p>permanecer publicada durante su vigencia.</p> <p>Observación: La información publicada no corresponde a lo solicitado por el inciso .</p> <p>La publicación de las pólizas de cheques a que se refiere el inciso v), podrá ser expedida a través de una relación que contenga como mínimo, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Cuenta bancaria;b) Número de cheque o transferencia;c) Monto;d) Nombre del beneficiario del cheque o de la cuenta de transferencia;e) Motivo de la erogación; yf) Fecha de la erogación. <p>La información se deberá publicar de manera mensual y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate.</p> <p>Observación: El sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: los números de cuenta bancaria sobre cuentas de fideicomisos, si como su información histórica de los últimos tres años, los números de cuenta bancaria sobre cuentas de inversión así como su información de los últimos tres años y lo correspondiente a los estados financieros del ayuntamiento.</p> <p>En lo relativo a la información que establece el inciso x), en relación a los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, se deberá publicar lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Número de cuenta bancaria;b) Estados de cuenta bancarios;c) Estados de cuenta de fideicomisos; yd) Estado de cuentas de inversiones. <p>Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión y deberá estar publicada de manera permanente.</p>
x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;	



Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	<p>Se precisa que los estados de cuentas bancarias que expiden las instituciones financieras no contienen "estados financieros", de forma que respecto a esta obligación se tendrá por cumplido al publicar la información según lo dispuesto para el inciso i), de la fracción V del artículo 8 de la Ley.</p> <p>Observación: El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: por el momento los existentes están siendo escaneadas para su posterior ingreso en este portal, no obstante debe señalarse una fecha exacta en la que dichos documentos estarán disponibles.</p> <p>En lo concerniente al registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, a que hace referencia el inciso z), contendrán:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El número de expediente;b) Fecha de ingreso;c) Nombre del denunciante (siempre y cuando se cuente con su consentimiento expreso);d) Nombre y cargo del denunciado, ye) Estado procesal. <p>La información en comento no se contrapone con los supuestos de reserva que establecen las fracciones IV y V del artículo 17 de la Ley, ya que éste último hace referencia al expediente en su conjunto con todas sus promociones, actas, documentos y desahogo de pruebas.</p> <p>Dicha información debe de publicarse cuando sea autorizado el registro, mediante el acuerdo inicial a las partes, de las cuales se desprenda la existencia de datos personales, este registro, se actualizará cuando éste sufra modificaciones, indicando el avance procesal del procedimiento de responsabilidad administrativo.</p>
z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;	

Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.

I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;



Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;	Observación: El sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: el directorio o datos de la integración de las Comisiones Edilicias y el directorio o datos de la integración de sus órganos administrativos.
III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;	Observación: El sujeto obligado es omiso al señalar lo siguiente: el bando de policía y gobierno, los decretos, acuerdos, circulares y otras disposiciones jurídicas expedidos por el ayuntamiento,
IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;	Observación: La información mostrada no corresponde a lo solicitado por la fracción correspondiente.
V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;	Observación: El sujeto obligado es omiso en publicar el plan municipal de desarrollo de la administración inmediata anterior.
VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;	Observación: El sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: los reglamentos internos o las modificaciones de los últimos tres años, los manuales vigentes de toda dependencia o entidad pública municipal y los programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal, así como la información histórica que les corresponda de los últimos tres años
VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;	Observación: La información publicada no corresponde a lo solicitado por la fracción.



Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
<p>VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;</p>	<p>Observación: El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: RESPECTO A ESTE PUNTO LAS ORDENES DEL DIA DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SON BASTANTES AMPLIAS POR LO QUE SE ESTA LLEVANDO A CABO UNA RECOPIACION, ASI COMO LA DIGITALIZACION DE LA MISMAS PARA INGRESARLAS A ESTA PAGINA, DE CUALQUIER MANERA LAS MISMAS SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LA CIUDADANIA EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA GENERAL, DONDE PUEDEN SER SOLICITADAS O EN SU CASO A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO; presidencia_sancri@hotmail.com CON ATENCION AL LIC. JAIR DE JESUS ARROYO GONZALEZ, YA QUE DENTRO DE LA MISMAS SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LAS COMISIONES EDILICIAS.</p> <p>EN LO QUE RESPECTA A LA CONSEJOS CIUDADANOS A NO TENER NINGUNO CONSTITUIDO DENTRO DEL MUNICIPIO POR ENDE NO SE CUENTA CON ACTA ALGUNA, no obstante no se considera fundamento legal suficiente ya que es obligación de los sujetos obligados el publicar la información dentro de un portal web.</p>
<p>IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;</p>	<p>Observación: El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: COMO YA LO SEÑALABA EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOS TANTO LAS ORDENES DEL DIA DE LAS SESIONES COMO EL LIBRO DE ACTAS DEL AYUNTAMIENTO SON BASTANTES AMPLIAS POR LO QUE SE ESTA LLEVANDO A CABO UNA RECOPIACION, ASI COMO LA DIGITALIZACION DE LA MISMAS PARA INGRESARLAS A ESTA PAGINA, DE CUALQUIER MANERA LAS MISMAS SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LA CIUDADANIA EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA GENERAL, DONDE PUEDEN SER SOLICITADAS O EN SU CASO A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO; presidencia_sancri@hotmail.com CON ATENCION AL LIC. JAIR DE JESUS ARROYO GONZALEZ, YA QUE DENTRO DE LA MISMAS SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LAS COMISIONES EDILICIAS.</p> <p>EN LO QUE RESPECTA A LA CONSEJOS CIUDADANOS A NO TENER NINGUNO CONSTITUIDO DENTRO DEL MUNICIPIO POR ENDE NO SE CUENTA CON ACTA ALGUNA, no obstante no se considera fundamento legal suficiente ya que es obligación de los sujetos</p>

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	obligados publicar permanentemente en internet o en medios de fácil acceso y comprensión para la población.
X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;	Observación: El documento publicado tiene fecha al primero de junio del 2007, la información debe estar actualizada al año 2015.
XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;	Observación: El documento publicado tiene fecha al primero de junio del 2007, la información debe estar actualizada al año 2015.
XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;	Observación: El sujeto obligado es omiso en señalar la información sobre recursos materiales asignados para la realización de la función pública de cada dependencia y entidad administrativa municipal
XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;	Observación: EL sujeto obligado publica la siguiente leyenda: CADA OBRA LLEVA CONSIGO LA CELEBRACION DE DIVERSOS CONTRATOS MISMOS QUE YA FUERON SOLICITADOS A LAS DEPENDENCIAS A LOS CUALES FUERON ENVIADOS EN VIRTUD NO TENER LA TOTALIDAD DE ELLOS, SE PUEDE ACUDIR A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE AYUNTAMIENTO DONDE SE LES BRINDARA LA INFORMACION REQUERIDA, O EN EL CORREO ELECTRONICO presidencia_sancri@hotmail.com, O EN EL TELEFONO 01 373 73290 95, CONFORME SE VAYAN DIGITALIZANDO SERAN DADOS DE ALTA EN ESTE MEDIO, no obstante no se considera fundamento suficiente para justificar la falta de información en este apartado, ya que es obligación del sujeto obligado publicar permanentemente en internet o en medios de fácil acceso y comprensión para la población.



Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;	Observación: El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: El mismo se encuentra incorporado en la acta de entrega- recepción con la cual fue apertura de la presente administración y que es adjunta a la presente, no obstante no se adjunta ninguna información dentro del apartado.
XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;	Observación: El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: ESTA EN PROCESO DE DIGITALIZACION LOS INVENTARIOS DE CORRESPONDIENTES A ESTA ADMINISTRACION EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS SE ESTAN ACTUALIZANDO PARA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCION PROXIMO, no obstante es obligación del sujeto obligado publicar permanentemente en internet o en medios de fácil acceso y comprensión para la población.
XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;	Observación: El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: Se adjunta la presente el programa municipal del desarrollo mismo que contempla en su interior los planes de desarrollo urbano de centros de población y planes parciales del desarrollo urbano, no obstante no se encontró ninguna información adjunta.
XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;	Observación: El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: no existe un indicador como tal, LOS resultado que por oficina se dan en relación a la atención de la ciudadanía, no obstante esto no justifica la falta de información.
XXIV. La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan;	Observación: El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: LA MISMA SE PUEDE SOLICITAR EN EL CORREO ELECTRONICO presidencia_sancri@hotmail.com CON ATENCION AL LICENCIADO JAIR DE JESUS ARROYO GONZALEZ, O EN SU DEFECTO A LOS TELEFONOS 013737329095 Y 373 7329056, no obstante no se considera fundamento suficiente para justificar la falta de información en este apartado, ya que es obligación del sujeto obligado publicar permanentemente en internet o en medios de fácil acceso y comprensión para la población.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública; y	Observación: El sujeto obligado es omiso en publicar la siguiente información: los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y los ingresos municipales por concepto de participaciones estatales.

[Handwritten signature]